

24298

ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrubio (Granada).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1966 fué declarada de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrubio (Granada), que se refiere a acondicionamiento de desagües y construcción de un Mercado en Origen de Productos Agrarios en dicha zona. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son de un indiscutible interés para toda la zona afectada e influirán notablemente en la rentabilidad de las explotaciones al conseguir una comercialización de los productos más ágil y remuneradora.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrubio (Granada), declarada de utilidad pública la concentración parcelaria por Decreto de 1 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de desagües que son clasificadas de interés general en el grupo a) y las obras de construcción de un Mercado en Origen de Productos Agrarios complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de 1 de diciembre de 1966, por el que se declaraba de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrubio (Granada).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24299

ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se conceden al «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Valencia, S. A.» («MERCVOALENCIA, S. A.»), los beneficios de Sector Industrial Agrario de Interés Preferente para la instalación de los mercados en origen «MERCVOALENCIA - TURIA» y «MERCVOALENCIA - JUCAR», en Masamagrell y Alberique.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General sobre petición formulada por el «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Valencia, S. A.» («MERCVOALENCIA, S. A.»), para instalar dos Mercados en Origen: «MERCVOALENCIA - TURIA» y «MERCVOALENCIA - JUCAR», con núcleos gerenciales ubicados en los entornos de Masamagrell y Alberique, respectivamente, acogiéndose a los beneficios establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2918/1970, de 12 de septiembre, sobre ordenación de mercados en origen, y la Orden de 20 de mayo de 1972, que desarrolla el anterior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Conceder a la Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Valencia, S. A.» («MERCVOALENCIA, S. A.»), los beneficios previstos en el Decreto 2391/1972 de 18 de agosto en las condiciones que se señalan a continuación, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2918/1970, de 12 de septiembre, para la instalación de los mercados en origen: «MERCVOALENCIA - TURIA» y «MERCVOALENCIA - JUCAR», con núcleos gerenciales ubicados en los entornos de Masamagrell y Alberique (Valencia), respectivamente, por estimar que las características técnicas, económicas y de localización geográfica de dichos mercados son adecuadas al fin que se propone con los mismos y se han cumplido los requisitos y tramitaciones exigibles.

2. Otorgar provisionalmente los beneficios previstos en el grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, excepto el de expropiación forzosa por no estar justificada su necesidad.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a que quede acreditada la inscripción de la Sociedad «MERCVOALENCIA, S. A.», en el Registro Mercantil y la inscripción de estos Mercados en Origen en el Registro Especial de Mercados en Origen de Productos Agrarios de este Ministerio.

3. Conceder un plazo de doce meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para que queden acreditadas las inscripciones antes formuladas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24300

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotgla y Corbera, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotgla y Corbera, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rotgla y Corbera, provincia de Valencia, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla: Primer tramo, media anchura, 75,22 metros; segundo tramo, anchura, 75,22 metros.

Colada de Torrente y Surio: Media anchura, cinco metros.

Colada de Lanera: Media anchura, tres-cinco metros.

Colada de Hiosa: Anchura, cinco metros.

Colada del Barranco del Salto: Primer tramo, media anchura, cinco metros; segundo tramo, anchura, cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24301

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cabañeros para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su

reunión del día 31 de octubre de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Localidad y provincia	Titular del cebadero	Número registro
Cáceres		
Trujillo	Mariano del Prado Ruspoli	10.58
Alía	Jacinto Sánchez Sánchez	10.59
Córdoba		
Pozoblanco	Ricardo Delgado Vizcaino	14.06
Cuenca		
Villar del Saz de Arcas	Carlos de Jaureguizar García	18.12
Huesca		
Lanaja	Narciso Casas More	22.40
Pallaruelo de Monegros	Pablo Ruafa Asin	22.41
Ontiñena	Esteban Barcos Barcos	22.42
Ontiñena	Angel Pueyo Campo	22.43
Almudévar	José Carrapiz Encontra	22.44
Murcia		
Cieza	Francisco Pacheco Molina	31.13
Valencia		
Villamarchante	Joaquín Escamilla Saez	46.03
Zaragoza		
Pina de Ebro	Dario Pérez Modrego	50.61
Fuente de Ebro	Joaquín Tolon Quintán	50.62
Velilla de Ebro	Leonardo Buergos Puyoles	50.63
Encinacorba	Javier Gracia Gasca	50.64
Velilla de Ebro	José Tella Nicolás	50.65
Sástago	Miguel Catalán Fando	50.66
Rueda de Jalón	Federico Lorente Escuer	50.67

Segundo.—Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria. Administrador general del FORPPA. Secretario general del FORPPA. Interventor delegado del FORPPA. Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**24302** ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se concede a la firma «Peyton S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón para la confección de cazadoras y pantalones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peyton, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, blanqueados o teñidos en pieza para la confección de cazadoras y pantalones para caballero con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedès (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, blanqueados o teñidos en pieza (P. A. 55.09.A.1.a.) a utilizar en la confección de cazadoras y pantalones para caballero (P. A. 61.01.A.) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón incorporados a las prendas a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 120 kilogramos con 482 gramos de tejido de algodón de las mismas características (blanqueado o teñido en pieza, gramaje, etc.).

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adueñarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 17 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

Tercero.—La transformación industrial se efectuara en los locales de la firma beneficiaria, sitos en la carretera de Barcelona, sin número, Vilafranca del Penedès (Barcelona).

Cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

Sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona (aeropuerto).

Séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, citar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrá adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Con arreglo a los términos de esta concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-0453906, de fecha 7 de noviembre de 1974, concedida al amparo de la Orden de 19 de octubre de 1972, por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, de Comercio, Alvaro Rengifo Calderín.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24303** ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la colonia de las Delicias, número 9, de La Eliana (Valencia), de don Sixto Casabona Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-311/62 del Instituto Nacional de la Vivienda en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Sixto Casabona Moreno, de la vivienda sita en la Colonia de las Delicias, número 9, de La Eliana (Valencia).

Resultando que el señor Casabona Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Ricardo de Guillerma y Cordero, con fecha 30 de diciembre de 1968, bajo el número 3133 de su protocolo, adquirió por compra a don Enrique Daries Coll y otros la finca anteriormente descrita, figuran-